

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Marzo 26 de 2021.- En la fecha paso las
Presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srío.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Marzo veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021)

ASUNTO
RADICACION
DEMANDADO
DEMANDANTE

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Nº. 1824740890012021-00056-00
JORGE ENRIQUE CAMARGO LANCHERO
Casilda Peña Herrera.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, subsanada como se encuentra
para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84,
85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el
mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento
del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la
Doctora Casilda Peña Herrera, contra el señor **Jorge Enrique
Camargo Lanchero**, identificado con la C. de C. N°. 7'531.113, **se decreta la
acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima
Cuantía, en favor de la doctora **Casilda Peña Herrera**, contra el
señor **Jorge Enrique Camargo Lanchero**, identificado con la C. de C. N°. 7'531.113, por
las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de **Cuatro Millones Cuatrocientos Mil PESOS
(\$4'400.000,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital, contenida en la letra de
cambio, con vencimiento del día 29 de Noviembre de 2020.

- Por los intereses moratorios causados desde **el 30 de noviembre de
2020**, hasta su fecha de pago y liquidense a la tasa máxima legal permitida
por la Superintendencia Bancaria.

b.- Por la suma de **Novcientos Veinticinco mil Cuatrocientos Treinta y
Seis pesos (\$925.436,00)**, por concepto de Capital de los servicios de energía y agua con
vencimiento del **02/03/2021.**

- Por los intereses moratorios causados desde **el 03 de marzo de 2021**, hasta su fecha de pago y liquidense a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

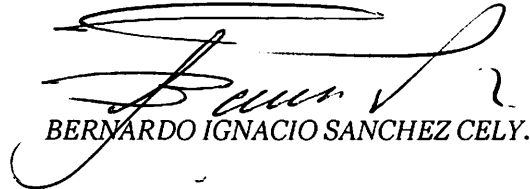
TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notificar la demanda al demandado señor **Jorge Enrique Camargo Lanchero**, identificado con la C. de C. N°. **7'531.113**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

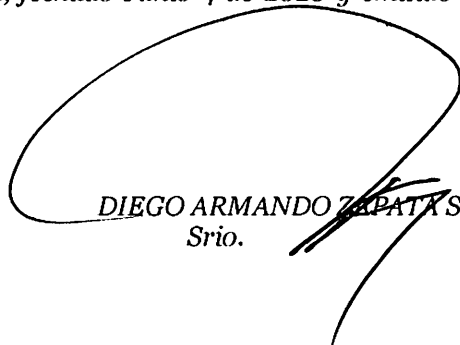
SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso a la doctora **Casilda Peña Herrera** abogado titulada inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Marzo 16 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srio.